



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

026

Piura,

18 SEP 2013

VISTOS: El Oficio N° 4509-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 26 de julio de 2013, Informe N° 12-2013-GRP/420020-600-JHAF de fecha 23 de julio de 2013, Informe N° 052-2013/AL-DIREPRO de fecha 23 de julio de 2013, Solicitud con Reg. N° 6536 de fecha 08 de mayo de 2013, Oficio N° 2296-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 23 de abril de 2013, Oficio N° 1972-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Solicitud con Reg. N° 4659 de fecha 18 de abril de 2013, Certificación Artesanal N° 037-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Solicitud con Reg. N° 1805 de fecha 13 de febrero de 2013, Solicitud con Reg. N° 6535 de fecha 08 de mayo de 2013, Oficio N° 2297-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 23 de abril de 2013, Oficio N° 1971-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Certificación Artesanal N° 038-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Solicitud con Reg. N° 1802 de fecha 13 de febrero de 2013, Solicitud con Reg. N° 6534 de fecha 08 de mayo de 2013, Oficio N° 2295-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 23 de abril de 2013, Oficio N° 1973-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Certificación Artesanal N° 039-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 02 de abril de 2013, Solicitud con Reg. N° 1804 de fecha 13 de febrero de 2013, Solicitud con Reg. N° 6560 de fecha 03 de junio de 2013, Oficio N° 2370-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 29 de abril de 2013, Certificación Artesanal N° 042-2013-GRP-420020-100-1200 de fecha 18 de abril de 2013, Constancia de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 002-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 10 de mayo de 2013, Constancia de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 009-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 11 de junio de 2013, e Informe N° 1718-2013/GRP-460000 de fecha 02 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante peticiones signadas con Registros N°s: 1805, 1802, 1804 y 479, de fechas 13 febrero y 01 de abril de 2013, respectivamente, los administrados **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ**, con Carné de Personal Acuático N° 03-002360-12 - Matrícula TA-07345-MP; **JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES**, con Carné de Personal Acuático N° 03-003546-10- Matrícula TA-05308-MP; **CARLOS EDUARDO WONG CHERRE**, con Carné de Personal Acuático N° 03-002349-12- Matrícula TA-07346-MP; e **IGNACIO OCAÑA CARLOS** con Carné de Personal Acuático N° 00120-12 - Matrícula SN-00551-MP, solicitan Certificación Artesanal de Pescador Artesanal Embarcado, a la Dirección Regional de la Producción Piura;

Que, con Oficios N°s: 1967, 1968, 1969-2013-GRP-420020-100-600 y 2201-2013-GRP-420020-100-1200, de fechas 02 y 18 de abril de 2013, respectivamente, la Dirección Regional de la Producción Piura, hace entrega a los administrados de las Certificaciones Artesanales N° 037, 038, 039-2013-GRP-420020-100-600, y Certificación Artesanal N° 042-2013-GRP-420020-100-1200 de fecha 02 y 18 de abril de 2013;

Que, asimismo, con Solicitud de fecha 04 de abril de 2013, la Asociación de Pescadores Artesanales Maricultores de Bayovar Mundo Marino, inscrita en la Partida Electrónica N° 11053658 del Libro de Registro de Personas Jurídica de la Oficina de Registros Públicos de Piura, representada por su Presidente, David Martin Hernández Alvarez, solicita la Inscripción de Renovación de Junta Directiva; alcanzando para tal propósito, la relación de socios actualizada, entre ellos, los señores: **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ, JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES** y **CARLOS EDUARDO WONG CHERRE**;

Que, mediante Oficio N° 2727-2013-GRP/420020-100-600 de fecha 10 de mayo de 2013, la Dirección Regional de la Producción Piura, alcanza la **Constancia de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 002-2013-GRP-420020-100-600** de la misma fecha, a la Asociación de Pescadores Artesanales Maricultores de Bayovar Mundo Marino, para el período de gestión del 06 de marzo de 2012 al 06 de marzo de 2014; no obstante, con Oficio N° 2332-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 26 de abril de 2013, hace de conocimiento a dicha Asociación que: "(...) como medida de fiscalización posterior se hizo la consulta a la Capitanía de Puerto de Paita respecto al otorgamiento de los carnés de personal acuático de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **026** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

los señores **CARLOS EDUARDO WONG CHERRE**, **JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES** y **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ**, integrantes de la Asociación, a quienes se les otorgó Certificación de Pescador Artesanal Embarcado; por cuanto dichos documentos si bien tienen matrícula de Talara, han sido suscritos por Capitanía de Puerto de Paita y no figuran en la base de datos del portal oficial de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. En ese sentido, (...) se ha formulado la consulta pertinente ante la Capitanía de Puerto de Talara para esclarecer esta situación (...);

Que, de igual forma, mediante Solicitud de Registro Nº 6859 de fecha 07 de junio de 2013, don **CARLOS IGNACIO OCAÑA**, en su calidad de presidente de la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Señor de los Milagros, con Partida Electrónica Nº 11021588 de la Oficina de Registros Públicos de Piura, pide la Renovación de Junta Directiva de su organización social; solicitud que es atendida con Oficio Nº 3394-2013-GRP/420020-100-600 de fecha 11 de junio de 2013, a través del cual se alcanza la **Constancia de Inscripción Renovación de Junta Directiva Nº 009-2013-GRP-420020-100-600** de la misma fecha;

Que, con Oficios N°s: 2295, 2296, 2297-2013-GRP-420020-100-600, de fechas 23 de abril de 2013, y Oficio Nº 2370-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 29 de abril de 2013, la Dirección Regional de la Producción Piura, solicita a la Capitanía de Puerto Talara y San Juan de Marcona, información concerniente a los Carnés de Personal Acuático, de los señores: **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ**, **JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES** y **CARLOS EDUARDO WONG CHERRE**; por consiguiente, la Capitanía de Puerto Talara, a través de los documentos signados con Registros N°s: 6534, 6535 y 6536, de fecha 03 de junio de 2013, hizo de conocimiento que las Matrículas de Marineros de Pesca N°s: TA-07345-MP, TA-05308-MP y TA-07346-MP, NO se encuentran registradas en los Libros de Matrículas de Marineros de Pesca; asimismo, con Solicitud signada con Registro Nº 6560 de fecha 03 de junio de 2013, la Capitanía de San Juan de Marcona comunica que la Matrícula SN-00551-MP corresponde al señor **NICOLAS HUAMANÍ SOTELO**, identificado con DNI 22077377, inscrito en el Libro 009, folio 0551 desde el año 2000;

Que, en ese contexto, la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Oficio Nº 4509-2013-GRP-420020-100-600, de fecha 26 de julio de 2013, eleva y solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la NULIDAD de los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de Certificación de Pescador Artesanal Embarcado y Constancias de Renovación de Juntas Directivas, por las razones anteriormente expuestas;

Que, corresponde a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar la legalidad, validez y vigencia de la emisión de las Certificaciones Artesanales como Pescador Artesanal Embarcado N°s 037, 038, 039-2013-GRP-420020-100-600 y Nº 042-2013-GRP-420020-100-1200 de fechas 02 y 18 de abril de 2013, respectivamente; así como también, las Constancias de Inscripción Renovación de Junta Directiva Nº 002-2013-GRP-420020-100-600 y Nº 009-2013-GRP-420020-100-600 de fecha de fecha 10 de mayo y 11 de junio de 2013, respectivamente;

Que, revisados los expedientes administrativos que dieron origen a la emisión de las Certificaciones Artesanales como Pescador Artesanal Embarcado, se verifica que los Carnés de Personal Acuático, constituyen requisito para acreditar dicha condición; de igual manera, las Certificaciones de Pescador Artesanal son necesarias para expedir Constancia de Inscripción Renovación de Junta Directiva a las Asociaciones de Pescadores Artesanales; por tanto, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad legal, a fin de no perjudicar y garantizar el derecho de defensa de los administrados involucrados, cuyos intereses o derechos protegidos puedan verse afectados por los actos a ejecutar, extremo que se condice con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación Nº 2266-2004-PUNO de fecha 3 de agosto de 2006, pues para hacer legítima la anulación de Oficio de un acto administrativo, la autoridad debe iniciar un Procedimiento de Oficio, según los términos y alcances del





18 SEP 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **026**-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

artículo 104° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para recién declarar la nulidad del acto;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 10°, prescribe que: "son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)**" (la negrita es nuestra);

Que, el Procedimiento Administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración pública, y de esta manera, garantizar el derecho de defensa de los administrados en todo procedimiento que se encuentren inmersos; lo que finalmente repercute en el control de la discrecionalidad en las entidades al momento de interpretar y aplicar las normas existentes, puesto que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad sino que esencialmente es reglada; por lo que, entre los parámetros de control, se encuentra el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que **es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;**

Que, en tal sentido, corresponde expedir la resolución administrativa, que dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio, para evaluar la legalidad, validez y vigencia de las Certificaciones Artesanales como Pescador Artesanal Embarcado N°s 037, 038, 039-2013-GRP-420020-100-600 y N° 042-2013-GRP-420020-100-1200; y, las Constancias de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 002-2013-GRP-420020-100-600 y N° 009-2013-GRP-420020-100-600, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que todo procedimiento de nulidad de oficio requiere de una disposición expedida por la autoridad superior que fundamente la necesidad de la actuación de Oficio;

Que, en la misma línea, de acuerdo al artículo IV inciso 1.2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende el derecho a exponer los argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, pues, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo; por tanto, en aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo regulado en la Constitución Política del Perú, el cual garantiza al administrado poder ejercer su derecho de defensa, se debe proceder a notificar la Resolución que se expida, a los administrados: **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ, JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES, CARLOS EDUARDO WONG CHERE** y **CARLOS IGNACIO OCAÑA**, asimismo, a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MARISCULTORES DE BAYOVAR MUNDO MARINO** y **ASOCIACIÓN DE PESCADORES EXTRACTORES ARTESANALES SEÑOR DE LOS MILAGROS**, representados por **David Martín Hernández Álvarez** y **Carlos Ignacio Ocaña**, respectivamente, a fin de que efectúen los descargos correspondientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 13° numeral 13.1 de la precitada Ley, que regula los alcances de la nulidad, disponiendo que: "La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él";

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **026** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio, a efectos de evaluar la legalidad, validez y vigencia de las Certificaciones Artesanales como Pescador Artesanal Embarcado N°s 037, 038, 039-2013-GRP-420020-100-600 y N° 042-2013-GRP-420020-100-1200, de fechas 02 y 18 de abril de 2013, respectivamente, y las Constancias de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 002-2013-GRP-420020-100-600 y N° 009-2013-GRP-420020-100-600 de fecha 10 de mayo y 11 de junio de 2013, emitidas por la Dirección Regional de la Producción de Piura, así como de los actos derivados de la emisión de las mismas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **YONI DANIEL ZELA ALVAREZ**, en su domicilio real sito en CALLE JOSÉ GÁLVEZ N° 300 SECHURA-PIURA; **JOSÉ SANTIAGO MENDOZA FLORES**, en su domicilio real ubicado en CALLE JOSÉ GÁLVEZ N° 300 SECHURA-PIURA; **CARLOS EDUARDO WONG CHERRE**, en su domicilio real en CALLE JOSÉ GÁLVEZ N° 300 SECHURA-PIURA; **CARLOS IGNACIO OCAÑA** en su domicilio real ubicado en CASERÍO PLAYA BLANCA S/N BAYOVAR-SECHURA-PIURA, asimismo, a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MARISCULTORES DE BAYOVAR MUNDO MARINO** en su domicilio real ubicado en CALLE JOSÉ GÁLVEZ N° 300 SECHURA-SECHURA-PIURA, y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES EXTRACTORES ARTESANALES SEÑOR DE LOS MILAGROS**, en su domicilio real sito en MZ. C2 LOTE 25 AA.HH VICENTE CHUNGA ALDANA-SECHURA-PIURA, representados por David Martin Hernández Álvarez y Carlos Ignacio Ocaña, a efectos de que pueda expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legitimidad de su posición y la legalidad de las Certificaciones Artesanales como Pescador Artesanal Embarcado N°s 037, 038, 039-2013-GRP-420020-100-600 y N° 042-2013-GRP-420020-100-1200 y las Constancias de Inscripción Renovación de Junta Directiva N° 002-2013-GRP-420020-100-600 y N° 009-2013-GRP-420020-100-600, respectivamente, ejerciendo su derecho de defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura a efectos de que se remitan los antecedentes en original íntegros y completos, los cuales dieron origen a la expedición de los actos administrativos antes mencionados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIOMEDES GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL

